



Constancia secretarial: Al Despacho del Señor Juez el Rad. 2021-00020, informando que los días 07 y 9 de junio del 2022 vencieron en silencio los términos de traslado a los demandados para proponer excepciones, quienes fueron notificados personalmente los días 23 y 25 de mayo de 2022, teniendo en cuenta lo anterior. Sírvase Proveer

Galán, 14 de junio de 2022.

JORGE ALBERTO ORTIZ GÓMEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán Santander, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Radicado: 2021-00020-00

Demandante: Luis Eduardo Contreras

Demandados: Hender Rodolfo Duran Salazar y Abelardo Guarín Rueda

1. A S U N T O

Procede el despacho a pronunciarse dentro del presente proceso *Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía* seguido por **LUIS EDUARDO CONTRERAS CONTRERAS**, contra **HENDER RODOLFO DURÁN SALAZAR** y **ABELARDO GUARÍN RUEDA**; así las cosas, teniendo en cuenta que se ha agotado el trámite procesal es procedente proferir la decisión que en derecho corresponda.

2. A N T E C E D E N T E S

Con la demanda se acompañó una (1) letra de cambio por veinte millones de pesos m/cte. (\$20.000.000.00), firmada el veinte (20) de mayo dos mil dieciocho (2018), dicha letra de cambio reúne las exigencias generales de que trata el artículo 422 del Código General



del Proceso y las especiales previstas por el artículo 671 del Código de Comercio, y con fundamento en ella se libró mandamiento de pago el siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021); proveído que se ordenó notificar de forma personal a los demandados.

El veintitrés (23) y veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022), se notificaron personalmente **ABELARDO GUARÍN RUEDA** y **HENDER RODOLFO DURÁN SALAZAR**, respectivamente; por lo que los términos para formular excepciones vencieron los días siete (7) y nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022); sin que los demandados se pronunciaran al respecto.

3. C O N S I D E R A C I O N E S

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

En la actualidad son presupuestos procesales de la acción, la demanda en forma, y la capacidad para ser parte, los que para nuestro caso se cumplen a cabalidad, pues tanto la parte ejecutante como la ejecutada gozan de capacidad; así se deduce de los documentos aportados por la parte actora y de la falta de prueba que acredite lo contrario.

Por su parte el libelo demandatorio reúne las exigencias generales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y en especial los de una demanda ejecutiva.

3.2. ACCIÓN EJECUTIVA

El título fundamento de la ejecución, lo constituye una letra de cambio, que reúne los requisitos generales del artículo 621 del Código de Comercio y los particulares del artículo 671 ibídem. Así pues, tenemos que conforme al artículo 621 de la obra en cita, el título valor debe contener la mención del derecho que en él se incorpora y la firma de quien lo crea; y según el 671 de la misma obra, la letra de cambio debe contener: la orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero, el nombre del girado, la



forma de vencimiento y la indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

La letra de cambio que ha sido aportada se ajusta a las condiciones tanto generales como especiales, conforme resulta de su examen, en consecuencia se presume auténtica a voces del artículo 793 Código de Comercio y le es aplicable los efectos de título valor, esto es, legitima a quien lo posee conforme a la ley de su circulación, para el ejercicio del derecho literal y autónomo incorporado en tal documento.

De la literalidad del título aportado, letra de cambio, se desprende que tales requisitos se hallan presentes, toda vez que **HENDER RODOLFO DURÁN SALAZAR** y **ABELARDO GUARÍN RUEDA** al aceptar la letra de cambio referida, se obligaron como deudores a pagar incondicionalmente a **LUIS EDUARDO CONTRERAS CONTRERAS** una suma determinada de dinero, veinte millones de pesos m/cte. (\$20.000.000.00), de tal suerte que el documento puesto de presente presta mérito ejecutivo.

Finalmente, se observa que los demandados quienes fueran notificados personalmente, no propusieron excepciones, por lo que el despacho debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante la ejecución.

Se fija como agencias en derecho la suma de un millón de pesos (\$1.000.000.00) m/cte., con fundamento en lo dispuesto en el literal a del numeral 4.º del artículo 5.º del Acuerdo PSAA16-10554.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de **GALÁN SANTANDER**;

4. R E S U E L V E

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de **HENDER RODOLFO DURÁN SALAZAR** y **ABELARDO GUARÍN RUEDA**; en favor de **LUIS EDUARDO CONTRERAS CONTRERAS** para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el mandamiento de pago de fecha siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021), y las costas.



SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a los demandados.

Tásense por secretaría.

CUARTO: TENER en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas del proceso, la suma de un millón de pesos m/cte. (\$1.000.000.00) como agencias en derecho; las que deberán ser pagadas por partes iguales por **HENDER RODOLFO DURÁN SALAZAR** y **ABELARDO GUARÍN RUEDA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Carlos Ariza Camacho
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Galan - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c1fdaaca247764d3c37c9648733c661000967512ab97f5967d6c0ba9e9193f95

Documento generado en 15/06/2022 04:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>